

LA MUELA**Núm. 6.884**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPZ de 28 de mayo de 2016), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal número 29, reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29,
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales que a continuación se relacionan, por particulares y asociaciones.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Arco de Lucinda.
- Auditorio.
- Ayuntamiento (Salón de Plenos).
- Casa de Cultura (Auditorio y Salas).
- Casa de la Música.
- Casas de San Roque.
- Caseta de los/as Cazadores/as.
- Centro deportivo.
- Museos.
- Pabellón deportivo.
- Parque de la Jupe (antiguo Aviapark).
- Peña Zaragocista.
- Plaza de Toros.
- Sala Multiusos (antiguo Museo del Viento).

Del mismo modo, queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando estuviere regulada por ley.

Art. 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Art. 3. Cuantía de la tasa.

Será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

ARCO DE LUCINDA:

- Por utilización, 100 euros/día (cuando entre en funcionamiento).

AUDITORIO:

- Exposiciones, actos, eventos, actividades, cenas y actos sociales (bodas, bautizos, comuniones, comidas, etc.), 600 euros/día.

AYUNTAMIENTO (SALÓN DE PLENOS):

- Celebraciones de bodas civiles y otros actos, 100 euros/día.

CASA DE CULTURA (AUDITORIO Y SALAS):

- Por utilización, 150 euros/día el Auditorio, y 20 euros/día las Salas.

CASA DE LA MÚSICA:

- Por utilización, 100 euros/día.

CASAS DE SAN ROQUE:

- Por utilización, 100 euros/día (cuando entre en funcionamiento).

CASETA DE LOS/AS CAZADORES/AS:

- Por utilización, 50 euros/día.

CENTRO DEPORTIVO:

• Alquileres de canchas:

- Pabellón (fútbol sala, baloncesto, balonmano, etc.), 10 euros/hora.
- Campo de fútbol, 20 euros/hora.

— Campo de fútbol 7, 10 euros/hora (la reserva de este espacio deportivo será gratuita para los/as chicos/as de nuestro pueblo, que tengan minoría de edad).

• Alquileres de canchas por temporada:

— Pabellón, para equipos federados (fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, etc.), dos días, dos horas cada día, más el partido del fin de semana, 250 euros/temporada (por equipo).

— Campo de fútbol 7, para equipos federados, dos días, dos horas cada día, más el partido del fin de semana, 350 euros/temporada (por equipo).

— Campo de fútbol, para equipos federados, dos días, dos horas cada día, más el partido del fin de semana, 500 euros/temporada (por equipo).

— Pistas de frontón, pádel, squash y tenis, para equipos federados, dos días, dos horas cada día, más el partido del fin de semana, 350 euros/temporada (por equipo).

• Otros alquileres:

— Sauna y jacuzzi, 3 euros/sesión (bono de diez sesiones, 25 euros).

— Pistas (frontón, pádel, squash y tenis), 3 euros/hora.

— Barbacoa, 2 euros/uso.

— Salas, 15 euros/hora.

MUSEOS:

— Exposiciones, actos, eventos, actividades, cenas y actos sociales (bodas, bautizos, comuniones, comidas, etc.), 600 euros/día.

PABELLÓN DEPORTIVO:

— Exposiciones, actos, eventos, actividades, cenas y actos sociales (bodas, bautizos, comuniones, comidas, etc.), 400 euros/día.

PARQUE DE LA JUPE (ANTIGUO AVIAPARK):

— Por utilización, 175,00 euros/día el uso exclusivo.

PEÑA ZARAGOCISTA:

— Por utilización, 100,00 euros/día (cuando entre en funcionamiento).

PLAZA DE TOROS:

— Exposiciones, actos, eventos, actividades, cenas y actos sociales (bodas, bautizos, comuniones, comidas, etc.), 600 euros/día.

SALA MULTIUSOS (ANTIGUO MUSEO DEL VIENTO):

— Exposiciones, actos, eventos, actividades, cenas y actos sociales (bodas, bautizos, comuniones, comidas, etc.), 600 euros/día.

En todos los casos, no se aplicará ningún tipo de tasa para las asociaciones, colectivos u organizaciones que realicen actos sin ningún ánimo de lucro (no se incluyen las comunidades de vecinos/as), y también estarán excluidos aquellos actos, eventos y actividades que organice, colabore o programe el Ayuntamiento de La Muela.

Para el Auditorio, Museos, Pabellón Deportivo, Plaza de Toros y Sala Multiusos (antiguo Museo del Viento), los gastos ocasionados por el suministro eléctrico, correrán a cargo de las personas que concierten el alquiler de estos espacios públicos.

Art. 4. *Gestión.*

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante de haber abonado previamente la tasa.

2. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y, si esta fuera denegada, el/la interesado/a podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Art. 5. *Solicitudes.*

Los/as interesados/as en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, para fines municipales o de interés general, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima de un mes, al objeto de extinguir el uso del local o edificio municipal.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos: datos del/a solicitante, duración (días y horas), lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad y motivos de la solicitud.

A la solicitud deberá acompañarse el justificante de haber abonado previamente la tasa. Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios/as los/as solicitantes, la Concejalía se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los/as solicitantes.

Art. 6. *Deberes de los/as usuarios/as.*

— Mantener y dejar las instalaciones o dependencias utilizadas en perfecto estado de limpieza y decoro.

— Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

— Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.

— Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Art. 7. *Prohibiciones.*

— El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.

— El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

— El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia,

el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana, o que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

— Negar la entrada a cualquier vecino/a del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Art. 8. *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los/as solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales municipales a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Art. 9. *Autorización de uso.*

Se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitarán a la persona responsable designada por los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Art. 10. *Fianza.*

La fianza o depósito responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos, también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Se exigirá una fianza o depósito de igual cantidad al alquiler por la solicitud de la citada instalación, que se devolverá una vez comprobado que no se han producido desperfectos.

Art. 11. *Responsabilidades.*

Los/as usuarios/as responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as ocupantes, todos/as ellos/as responderán solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y de las sanciones que se pudieran imponer.

Art. 12. *Infracciones.*

Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento; realizar actividades no autorizadas o ajenas a las actividades; no realizar las labores de limpieza diaria del local; causar daños en los locales, instalaciones, bienes muebles que se encuentren en dichos locales; realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios y locales municipales sin autorización de la Alcaldía; no restituir las llaves de acceso de forma inmediata a su desalojo definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán infracciones muy graves las que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, siempre que se trate de conductas no subsumibles en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, o el impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en la salubridad u ornato público o en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos; la intensidad en el normal funcionamiento de un servicio público.

Art. 13. *Sanciones.*

— Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades municipales de carácter deportivo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Muela, a 6 de julio de 2016. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.